

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

*Continuacion del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de códigos.*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.** Los subalternos de las audiencias que se supriman por esta ley se distribuirán como agregados entre aquellas á quienes se adjudica su territorio.

**Segunda.** Desde la publicacion de esta ley no se proveerá ningun oficio de relator, escribano de cámara ó juzgado, canceller, registrador, tasador y archivero.

**Tercera.** El gobierno nombrará desde luego secretarios generales para las secciones del Tribunal Supremo y reales audiencias, y para los tribunales de distrito al paso que los vaya estableciendo.

Para estos últimos serán preferidos los actuales relatores que lo soliciten, sin sujecion á fianza.

**Cuarta.** Fuera del caso del párrafo último de la disposicion anterior, y hasta que queden reintegrados los dueños de oficios enagenados que se suprimen por esta ley, se nombrarán los secretarios generales del Tribunal Supremo, reales audiencias y tribunales de distrito, previa subasta pública y en el mejor postor, con tal que reuna las circunstancias de los artículos 118 y 119.

Los que adquirieran sus oficios en subasta no estarán sujetos á prestar la fianza del art. 122.

El gobierno, en un reglamento particular, dictará las disposiciones convenientes acerca de las subastas y reintegro con su producto de los dueños desposeidos de las escribanías y demas oficios cuyas atribuciones se refundan en las de secretario.

**Quinta.** Los actuales relatores, escribanos de cámara, cancelleres, registradores, tasadores y archiveros, continuarán desempeñando sus oficios como hasta aqui.

**Sesta.** A medida que vayan vacando los oficios de canceller, registrador, tasador y archivero, se irán refundiendo sus cargos en los de secretarios generales del Tribunal Supremo y reales audiencias.

**Séptima.** A medida que vayan faltando los relatores en cada sala, se refundirá su cargo en el de los que quedan de la misma sala, hasta que no haya mas que uno.

Cuando este salte se nombrará un secretario de sala con sujecion á las disposiciones de esta ley.

**Octava.** A medida que vayan vacando las escribanías de cámara de ca-

da sala, se refundirán en las que queden de la misma. Cuando vaque la última se refundirán sus obligaciones en las de los relatores ó relator que exista, ó en el secretario de sala si está ya nombrado, por haber llegado este caso segun la disposicion anterior.

**Novena.** No se nombrarán secretarios generales de juzgado hasta que el número de escribanos quede reducido á menos de tres en cada uno.

**Décima.** En el caso de nombramientos de secretarios generales de los juzgados de las capitales de provincia, serán preferidos, sin sujecion á fianza, los actuales escribanos de cámara del mismo territorio judicial que lo soliciten.

**Undécima.** Cuando se nombren secretarios generales de juzgado en los casos de las dos disposiciones anteriores, los escribanos que existan en el mismo quedarán en clase de auxiliares y bajo la dependencia del general.

**Duodécima.** La retribucion del secretario general y de los auxiliares en el caso de la disposicion anterior, mientras no queden arreglados á las generales de esta ley, se hará del modo siguiente:

Del producto de todos los derechos de arancel en los asuntos contenciosos, se hará un todo que se distribuirá por partes iguales entre el secretario general y los auxiliares. Al secretario general corresponderán integros los derechos de repartimiento, tasaciones de costas, certificaciones de los negocios archivados y de todos los asuntos gubernativos.

**Decimatercia.** Mientras existan los actuales escribanos de juzgado como auxiliares, no podrán ser separados por el general sino en virtud de acuerdo de la sala de gobierno de la audiencia del territorio, previo espediente en que se oirá al juez respectivo y al interesado.

### CAPITULO XVII.

#### De los ugieres.

**Art. 138.** En los tribunales y juzgados habrá el número de ugieres que señalen las ordenanzas.

**Art. 139.** Será de cargo de los ugieres: Hacer los emplazamientos, citaciones, notificaciones, embargos y diligencias que hubieren de practicarse de órden de los tribunales y juzgados de quien dependan, fuera de la audiencia judicial. Asistir á los estrados y aguardar en ellos el órden y compostura debidos. Asistir á los presidentes y jueces á cuyas órdenes estuvieren para cumplir las que dicten relativas á su oficio.

**Art. 140.** Los ugieres serán de real nombramiento á propuesta de la sala de gobierno del tribunal respectivo, y los de juzgado á propuesta de la de distrito.

**Art. 141.** Para ser ugier se requiere:

Art. 78. Ser mayor de 25 años.

Art. 78. Estar libre de los impedimentos del art. 78.

Art. 78. Tener la instruccion necesaria á juicio

del tribunal ó juez á cuyas órdenes hubieren de servir su oficio.

Entre los que reúnan las circunstancias de este artículo serán preferidos los que presten mayor fianza pecunaria, de buena conducta y fiel desempeño.

**Art. 142.** Si vacase un oficio de ugier y no acudiese ningun pretendiente que preste la fianza prescrita por el artículo anterior, se proveerá interinamente hasta que haya quien la preste por la sala de gobierno respectiva.

**Art. 143.** Respecto á la fianza de los ugieres, su destino, reintegro de los desfalcos que tuvieren y su devolucion á los interesados, se observará lo prevenido en los artículos 122 hasta el 125.

**Art. 144.** Los ugieres, ademas de los derechos de arancel que devengaren, disfrutará del sueldo anual que se señale en la ley de presupuestos.

**Art. 145.** Los ugieres satisfarán á estrados en el traje de ceremonia que se les señalare en las ordenanzas.

**Art. 146.** Los ugieres podrán ser gubernativamente reprendidos, multados y suspensos, con proporcion á la gravedad de sus faltas, por el presidente ó juez á cuyas órdenes sirvieran.

Cada multa no podrá exceder de 25 duros en los tribunales, de 15 en los juzgados de término y de 5 en los demas.

La suspension no podrá exceder de seis meses.

**Art. 147.** Los ugieres podrán ser separados de sus oficios por el gobierno de S. M. á peticion de las salas de gobierno ó de sus jueces, previo espediente instructivo sobre la negligencia habitual en el servicio, desarregladas costumbres ú otro exceso igualmente grave.

**Art. 148.** Antes de empezar á ejercer su oficio, los ugieres prestarán juramento ante el tribunal ó juzgado en cuya demarcacion hubieren de servir, en la forma siguiente:

Juro á Dios:  
Ser fiel al rey y á la Constitucion del Estado.

Obedecer á los jueces (ó tribunales de quien dependa), ejecutando sus órdenes con exactitud y diligencia; pero sin causar á las partes vejaciones innecesarias.

No exigir á las partes mas derechos que los de arancel por las diligencias que practicaren; y

Conformarme en un todo con lo que respecto á mi oficio dispongan las leyes y ordenanzas.

#### Disposiciones transitorias.

**Primera.** Las disposiciones de este capítulo se observarán sin perjuicio de los actuales porteros y escribanos de diligencias.

**Segunda.** No se proveerá en lo sucesivo ninguna plaza de portero ni de escribano de diligencias, y á proporcion que fueren vacando se llenarán las de ugier.

**Tercera.** Mientras no sean reintegrados los dueños desposeidos de los oficios perpetuos de receptores, escri-

banos de diligencias, portero de estrados y alguacil de los juzgados y tribunales, se proveerán las plazas de ugier en pública subasta, y se invertirán sus productos en favor de los espresados en la forma determinada en la disposicion cuarta de las transitorias del capítulo anterior.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

MADRID 8 de junio.

*El Herald* es un periódico omnisciente. Con la misma superioridad trata en serio, como en burlesco los asuntos mas difíciles. Cuando se dirige á la razon, deja á todos rendidos bajo la fuerza incontrastable de sus argumentos: cuando habla á las pasiones, conmueve, seduce y arrastra á las almas mas empedernidas.

En estos últimos dias ha dado en la flor de abrumarnos con su patriotismo y el de sus Mecenas, usando de unas figuras retóricas que nos dejan estupefactos. Su ardiente entusiasmo por las cosas nacionales se encarece y realza á costa de las pobres oposiciones. En ellas todo es egoismo, ambicion, deslealtad: en la fracción política, cuyas ideas sostiene, todo abnegacion, buena fé, ardiente civismo. Si por dicha se ocurre á los adversarios del gabinete censurar cualquier disposicion oficial, poner en evidencia un error, condenar un abuso, grita el periódico de la mañana: «Antes que todo, el honor y el bienestar de la Nacion. En ciertas cuestiones no debe haber moderados ni progresistas sino españoles que se agrupan al rededor del gobierno para prestarle su cooperacion y apoyo.» Con tan plausible motivo lanza escomuniones mayores á granel sobre la cabeza de los enemigos del régimen dominante, contra quienes formula la terrible y capital acusacion de que sacrifican los intereses mas sagrados, la honra de la Patria, la dicha de los pueblos, á sus miras ambiciosas.

Lo mas curioso es la estencion que dá á las cuestiones que llama nacionales. El empréstito forzoso de los consolidados 180 millones, la construccion de ferro-carriles, el conflicto á que dierra margen el apresamiento del *Black Warrior*, y otros asuntos de la misma índole, son para nuestro colega *cuestiones nacionales*. A este título quiere sellar los labios de los que no aprueban la conducta del Gabinete, y califica como un acto de insigne felonía el que se haga una oposicion decorosa y sensata en tales negocios. Con este sistema pueden los ministerios aumentar de un modo exorbitante los gastos públicos, consumir las rentas del Tesoro en locos despilfarros, promover conflic-

tos que requieran penosos sacrificios. Con este sistema pueden bien los ministerios otorgar claudestinamente líneas de ferro-carriles sin subasta pública, acordando los privilegios mas irritantes. Con este sistema se cubren en fin todas las imprevisiones, se cohonestan todos los desafueros, se ponen fuera de discusion cuantos asuntos convenga que permanezcan ignorados. Para imponer silencio á los que formulan una censura justa, basta la reconvenccion de que son cuestiones nacionales, de que pretenden elevarse sobre la ruina de los intereses públicos, de que á la idea bastarda de conquistar el mando sacrifican el honor patrio, el buen nombre de España, el fomento de su riqueza, las mejoras mas positivas en la condicion social de sus habitantes.

Esta táctica seria el invento mas prodigioso para poner fuera de combate á las oposiciones, si no estuviera tan conocida y gastada. Vivimos seguros de que al leer el artículo que publica el periódico ministerial en su número del miércoles, una sonrisa de incredulidad, cuando no digamos de profundo desden, habrá contraído todos los lábios. Las personas menos entendidas en achaques de periódicos y mas apartadas de los negocios públicos, comprenden perfectamente lo poco que valen y significan esas declamaciones con que se pretende ahogar en su cuna el examen de los actos oficiales. La opinion pública discierne muy bien lo que significa una censura y lo que constituye un ataque á los intereses generales. Jamás confundirá los laudables esfuerzos del que escribe y se afana para ilustrar los negocios y evitar que se irroguen daños ó se caiga en errores funestos, con los manejos execrables del que vende á su patria ó compromete su suerte por motivos vergonzosos y punibles.

Por lo que á nosotros toca, desde ahora advertimos al periódico ministerial que, lejos de hacernos mella sus argumentos, nos sirven de poderoso estímulo para caminar con mayor firmeza y perseverancia por la senda que nos trazamos desde un principio. Censuraremos en consecuencia cuantas medidas sean dignas de ello, para que se modifiquen ó revoquen sin que cedamos á nadie en amor á la patria, ni en los deseos de que llegue al mayor grado de prosperidad y dicha. Bien comprendemos que hay negocios, muy raros por fortuna, en los cuales debe usarse de una prudente reserva, en que deben subsanarse con sacrificios cuantiosos, con actos heroicos de valor, los errores cometidos por los Gobiernos; pero en ningun caso de estos nos encontramos, ni á los asuntos que cita el diario ministerial cuada tal calificación. En ellos puede y debe decirse la verdad entera á los pueblos y á los gobernantes con el objeto de salvar los escollos en que puede estrellarse la nave del Estado.

Quién sirve mejor la causa de los intereses nacionales, el voto público lo dirá, y á su fallo nos sometemos desde ahora. Creemos en nuestra conciencia, que demuestran mas patriotismo los que, como nosotros, la defienden marcando errores, proponiendo mejoras y atacando arbitrariedades, que aquellos que cubren con un velo el desorden y quieren arrancar de un entusiasmo efímero lo que debe ser hijo de la razon, de la justicia, del convencimiento. Y discurremos con relacion á los negocios de cierto carácter. En los demás, inclusa la mayor parte de los que cita *El Herald*, el examen no podría omitirse sin correr los riesgos mas graves,

y el silencio equivale á una cobardia ó á una vergonzosa prevaricacion. ¿Quería acaso el periódico ministerial que aplaudiésemos el empréstito forzoso que acaba de imponerse á los contribuyentes, porque debe aplicarse, segun el decreto á necesidades perentorias, cuando estas son el resultado del mas vicioso sistema económico? Antes hubiéramos roto la pluma, que prestar nuestro asentimiento á la medida ilegal y ruinosa del anticipo. ¿Pretendia acaso que aprobásemos los contratos clandestinos, los privilegios sobre ferro-carriles, á pretexto de que urge su construccion? Para ello teníamos que sacrificar vuestras convicciones, que desmentir nuestros antecedentes, que comprometer el éxito de los esfuerzos hechos en el mismo sentido. Seguros de que la legalidad, la subasta pública y otras condiciones del mismo género son la garantía mas firme y el estímulo mas eficaz de estas obras, hubiéramos cometido una verdadera apostasia aplaudiendo ó cohonestando con nuestro silencio ciertas concesiones en que se falta á todos aquellos requisitos.

Si mañana corriese nuestra patria un verdadero peligro, si se atentase á su independencia ó se viera amenazada de alguna agresion, aludiríamos á su defensa y sabríamos morir por su santa causa. Pero ahora solo se trata de calificar ciertos actos oficiales, y debemos la verdad á los pueblos que nos honran con su confianza. Solo sentimos que la censura nos impida decir la toda entera, con sus frases propias, cual reclama la gravedad de las circunstancias.

(Clamor.)

Idem 9.

Nuestro apreciable colega *La España* consagra ayer su único artículo de fondo á tratar el asunto de las misiones en las provincias Vascongadas. Como si caminase sobre carbones encendidos, lo hace ligeramente de un modo hipotético, sin fijar una opinion determinada. Traslúcese no obstante en sus frases que no se halla muy conforme con la providencia adoptada por el capitán general del distrito, por la que mandó que se suspendiese su celebracion.

Este negocio toma ya tan grandes proporciones que no podemos dispensarnos de emitir nuestro parecer. Las quejas elevadas al gobierno contra la resolucion del Capitan general, el viage á esta Corte del prelado diocesano para gestionar su despacho, el pase de expediente al Consejo real y otras particularidades prestan al asunto una grande importancia. Y no contribuye poco á realizarla el que se trata de la primera medida adoptada despues del concordato para reprimir los excesos del fanatismo ó de un celo exagerado. A vista de la concordia hecha con la Corte romana llegarán á creer algunos que la autoridad eclesiástica era árbitra y soberana en ciertas materias y que ora por misiones, ora por pastorales, ora por cualesquiera medios podia ejercer una influencia que no por ser indirecta y un tanto solapada, fuese menos segura en los asuntos públicos. Concíbese por tanto muy bien el empeño en que se revoque el mandato del jefe militar, porque servirá de precedente para los casos análogos, y porque una vez obtenido este triunfo alguno en las autoridades, aunque de sus resultas pueda turbarse el orden ó sufrir el espíritu público un lamentable extravío.

Desde luego llama sobremanera la

atencion que un funcionario público, identificado por el mismo hecho con ideas y política dominantes haya prohibido las misiones, hoy que se aspira á figurar un grande y arraigado sentimiento religioso por medio de ceremonias y esterioridades. Desoportun es en consecuencia que no lo habrá hecho sin asistirse motivos muy graves, ó sin la íntima y profunda conviccion de que son nocivas y pueden producir lamentables consecuencias. Esta consideracion impone al gobierno la mayor reserva para no dejarse alucinar con razones plausibles en la apariencia y que examinadas de cerca carecen de fuerza. No cabe duda en que la propagacion de la doctrina cristiana y de la moral evangélica es un beneficio y un consuelo para los pueblos; mas la historia enseña que muchas veces en lugar de las dulzuras de la paz ha sembrado los horrores de la guerra, convirtiéndose la palabra divina en grito de exterminio; los ministros de un Dios de mansedumbre que murió por redimir el género humano, en caudillos de rebeliones abiertas. No es facil que se borren los recuerdos de la última contienda fratricida, en que algunos malos sacerdotes, arrojando el incensario para empuñar la espada, y constituido en gefes de foragidos y desalmados, llevaron la desolacion, el saqueo y la muerte al seno de pueblos inertes y pacíficos. Por mucho tiempo se mantendrá indeleble la memoria de las sujestiones empleadas en el tribunal de la penitencia, de los sermones incendiarios, de los ataques que bajo el escudo de la religion se han asestado contra el sistema representativo, los derechos políticos que sanciona y las reformas hechas con arreglo á sus condiciones legítimas.

Por desgracia no se tuvieron muy en cuenta para el arreglo con la Corte Pontificia. Los hombres que llevaron á cabo la negociacion, atentos solo á realizarla y como si las condiciones fuesen indiferentes, pusieron su firma al pié de un convenio, que en el instante mismo de su publicacion presagiamos que habia de producir conflictos sin número. No satisfechos todavia, no cuidaron mucho de poner al frente de las Iglesias Prelados que á sus creencias y virtudes religiosas juntasen amor probado á las instituciones representativas, cosas muy conciliables. Por el contrario muchos dignísimos sacerdotes comprometidos por su causa, se vieron abandonados del gobierno, perdiendo sus dignidades sin darles ningun lugar en las propuestas. Asi se premió su lealtad á las instituciones políticas, su firmeza en dias de tribulacion, sus servicios al Trono constitucional.

Apenas publicado el Concordato, comienzan á sentirse los efectos que vaticinamos. Sus mismos autores se ven obligados á poner freno al espíritu de fanatismo que levanta su cabeza en todas partes y á las exigencias de cierto genero. No somos nosotros, son las autoridades, los agentes mismos del gobierno quienes nos suministran las pruebas de tan tristes verdades. A pesar de una tolerancia y benevolencia llevadas hasta un extremo vituperable, se creyeron en el caso para cumplir con sus deberes de disolver cofradias prohibir misiones enfrenar los desmanes de ciertos periódicos que se honran con el título de religiosos. El actual Ministerio y los que le sucedan en el mando pueden vivir seguros de que no serán los excesos citados los que únicamente tengan que reprimir.

Si no despliegan una energia á toda

prueba, si ceden á los ruegos ó á las amenazas, si transigen con los abusos se romperán los diques del mal y nos hallaremos envueltos muy luego en dificultades y complicaciones gravísimas. Lo que ahora es fácil llegará con el tiempo y el disimulo á ser imposible.

En el asunto que nos presta materia para este artículo no sabrian ponerse en duda las facultades del gobierno para prohibir las misiones. Bajo su jurisdiccion cae cuanto se refiere al culto estermitiendo lo que á su modo de ver sea nocivo á las costumbres, atentatorio contra el orden público, origen de compromisos y perturbaciones. Estas facultades, conformes á la disciplina de la iglesia española, forman parte integrante de la potestad temporal, son su principal atributo. Despojándola de ellas, quedaria subordinada á la eclesiástica, ó por lo menos se introduciría la mas espantosa anarquía en el gobierno del Estado.

Falta ahora que el Ministerio comprenda la necesidad de adoptar en los asuntos religiosos la energia, divisa de su política en otras regiones. Sin embargo, por una aberracion lamentable guarda toda la firmeza para los casos que no la requieren, y usa de lenidad en aquellos que reclaman mayor teson. Lleno de temores y sobresaltos no descubre en su obcecacion mas que los peligros que afectan á su mantenimiento en el poder, y desconoce los mas graves é inminentes que corren las instituciones ó las conquistas de la reforma. No debe estañarse tal ignorancia, cuando diariamente las cóculca y anula con sus actos gubernativos.

(Clamor.)

El *Diario Mercantil de Valencia* refiere que hace algun tiempo medió entre dos vecinos del Valle de Gallinera una cuestion singular: en presencia de varios testigos apostó uno de ellos á que el otro no construiria, como lo ofrecia, en el término de un año, una máquina de movimiento continuo. Si el constructor no cumplia su compromiso, perdía una hacienda que posee en el término de la Solana, otra del Carrascal y todos sus demas bienes; y en el caso contrario perdía su contribuyente la cantidad de 800 libras, pactándose espresamente que dicho convenio se habia de elevar á escritura pública. No habiéndose cumplido hasta hoy esta última condicion por parte del mecánico, su contendiente, despues de haber celebrado el oportuno juicio de paz, trata de llevar esta cuestion á los tribunales de justicia. El inventor del movimiento continuo es un labrador, y no hallando en su pueblo instrumentos con que construir su artefacto, ha venido á esta ciudad donde se halla trabajando con el mayor ahinco. Segun aseguran, la máquina está ya casi concluida y es sumamente ingeniosa.

### Noticias estrangeras.

#### ORIENTE.

Segun la Gaceta del Mediodía los despachos que ayer y anteayer hablaban de la accion ocurrido en la Thesalea entre turcos y griegos, no serian quizá otra cosa que la reproduccion de un boletín del general griego Hadji Petros, fechado en 22 de mayo y publicado por el Espectador de Oriente.

Este gefe, cuyo nombre desfigurado por el telégrafo, se habia tomado por

de una villa de la Thesalia, fija en 300 muertos la pérdida de los turcos, y refiere que han caído en su poder 5 cañones, dos banderas y 200 hombres. Añade á continuación que el resto de las tropas turcas se ha ahogado casi por entero en el Peneo al retirarse, y que también ha sido destruido un cuerpo de 4,000 hombres.

Segun otra version, el cuerpo egipcio de Selim Bajá, fuerte de 4 á 5 mil hombres, ha sido sorprendido en la mañana del 23 por 15 mil insurgentes mandados por el general Grivas, los cuales atacaron con tanta impetuosidad, que hicieron inútil toda resistencia, desbandandose los egipcios con pérdida de sus bagages y artillería. Se supone que el jefe turco pudo retirarse á Tricalat con las tropas que ha traído de Karseabat.

En Constantinopla se ha decidido que por ahora no se forme la legion polaca ni la moldo-valaca, para no disgustar á la Prusia, que ha protestado contra este proyecto.

En la conferencia de Varna se reconoció que no podrá obligarse á los rusos á abandonar los principados sin que se llamase en gran manera su atención en el Báltico.

SUECIA.

De Berlin escriben que las potencias occidentales han conseguido hacer entrar en su política al reyno escandinavo, y que próximamente este se declarará aliado de las primeras.

(Presente.)

PALMA.

Gacetilla local.

PROCESION.—Por fin, pudimos en la tarde de ayer, apesar de no estar la atmósfera muy despejada, ver desfilar y seguir majestuosa, por entero, la del Corpus de San Miguel, la que, sea dicho de paso, estuvo lucida y notablemente concurrida.

DISTINGO.—Oímos, muy formalmente, unos momentos despues de pasar la indicada procesion por la Rambla, á un joven elegante que, con respecto á su novia, queria ser un Abelardo... en tanto que ella fuese una Eloisa. Corriente. Alabamos el gusto del apasionado mancebo, si es que pretenda parecerse moralmente, en sabiduria y amor á dicho célebre personaje, que físicamente, de ningún modo, se lo aconsejamos. Elija pues, si posible es.

INDECOROSO.—No hay como acudir á donde sea numerosa la concurrencia, que de seguro no faltará, al curioso, materia para sus observaciones. Pero el hecho del que fuimos testigos, en la tarde de ayer, al dirigirnos al paseo, cuando entonces de una lujosa mochedumbre, es de una naturaleza tal que al mas pintado sería muy difícil el calificarlo, porque á mas de evidenciar la falta de educación, tócanse en él el desprecio á la decencia y la falta absoluta de toda delicadeza. Seguimos pues la corriente, andaban á unos pasos delante de nosotros, algunas señoras y un caballero, cuyo porte nos pareció ser bastante decente; á lo bueno y mejor fuimos sacados de nuestras filosóficas reflexiones, por unas que otras voces femeninas,

que á la legua oían á reconvenion. Contestó el caballero con bastante desembarazo á todas ellas. Seguíose, como era natural, la réplica al canto. Llegado que hubo el espresado grupo á una de las estremidades del paseo, y en el momento en que iba á salirse de él, vimos muy distintamente una mano mugeril agarrar por los faldones al caballero, á lo que éste contestó furioso... pasmaos, escandalizaos... aqui se renovó, en escala menor, una de las tantas injurias prodigadas á nuestro Salvador... á lo que contestó, decimos, en mengua de su honor... nuestro propio decoro se resiste á manifestarlo, porque parece imposible... escupiendo, si señor, escupiendo al rostro de la mencionada señora..... ¿Qué tal? ¡Bella y noble hazaña! y muy buen concepto se merece...

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN LUIS GONZAGA.

Fué hijo primogénito de don Ferrante Gonzaga, príncipe del sacro imperio, y marques de Castellon. Desde niño fué inclinado á la virtud, y á la edad de 8 años tomó por particular patrona y abogada la Virgen Santísima, ante cuya imágen, hizo voto de perpetua virginidad. Siendo ya de 18 años renunció su Estado á su hermano Rodolfo, y tomó el hábito en el noviciado de la compañía de Jesus en S. Andres, llegando á la cumbre de perfeccion en todas las virtudes y merecimientos. Murió á los 21 junio de 1591.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la iglesia de San Francisco de Asis á las once de la mañana empezará el novenario del beato Raimundo Lulio, espuesto el Santísimo Sacramento, y continuará á la misma hora los días consecutivos.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for Ayer and Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 51 ms. Pónese... á las ... 7 » 29 » Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 11 hs. 00 ms. 56 s.

AVISOS OFICIALES.

Queda señalado el dia 3 de julio próximo á las doce de su mañana para la simultánea subasta en el juzgado de primera instancia de Iviza y en el gobierno de esta provincia de la notaria vacante en dicha isla por inhabilitacion perpetua de don Antonio Ferrer, tasada en seis mil reales vellon. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 19 junio de 1854. —Por mandado del señor Gobernador. —Miguel Villalonga escribano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

Debiendo procederse á la cobranza

del anticipo reintegrable por el Tesoro de un semestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio, decretado por S. M. en 19 de mayo último, la administracion ha acordado publicar el modelo de los recibos que deben entregar los ayuntamientos ó recaudadores á los contribuyentes y es como sigue:

Formulario for 'ANTICIPO REINTEGRABLE POR EL TESORO'. Includes fields for 'Pueblo de', 'Cota semestral del contribuyente', 'Reales vellon...', 'Líquido que entrega...', and 'Firma del recaudador'.

- (1) Primeró ó segundo. (2) Suscriptor voluntario ó contribuyente forzoso. (3) 2.º ó 6.º, segun el caso. (4) Territorial ó industrial.

A cuyo modelo deberán sujetarse estrictamente los ayuntamientos y recaudadores en su caso ya se haga la cobranza por cuenta de las municipalidades ó de recaudador especial. Palma 19 de junio de 1854.—Fernando Ferrer.

En el Boletín Oficial del ministerio de Hacienda, periódico oficial, se inserta la real orden siguiente:

Real orden disponiendo lo conveniente para el abono á los ayuntamientos ó recaudadores generales de las provincias del premio de cobranza del anticipo reintegrable.—Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la reina (q. D. g.) del espediente instruido á consecuencia de negarse el recaudador general de Ciudad-Real ha aceptar la cobranza del anticipo acordado en real decreto de 19 de mayo anterior y de lo dispuesto por el gobernador para que se encarguen los ayuntamientos de verificarla por sí y conformándose S. M. con la aprobacion dada por V. I. la citada medida se ha servido disponer: que no puede obligarse á los recaudadores á la cobranza del anticipo á menos que voluntariamente no se presten á realizarla; que en este caso la suscripcion de los contribuyentes ha de hacerse ante los mismos, y obtar estos al premio de recaudacion como lo determina la regla 9ª de la real orden de 19 de mayo; pero que si la cobranza se comete á los ayuntamientos, bien porque los recaudadores no la acepten ó porque las municipalidades se suscriban por todo el copo ó sea el importe del semestre, entonces el premio de cobranza se abonará á estas.—De real orden lo

comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1854.—Domenech.—Sr. director general de contribuciones.

Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas personas á quien toca su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los periódicos de esta ciudad y Boletín Oficial de la provincia. Palma 19 de junio de 1854.—Fernando Ferrer.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 9 del actual y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

Table with 2 columns: Rifa number and Amount. 1ª... 2783 100 duros. 2ª... 6299 50 idem. 3ª... 2882 25 idem. 4ª... 1550 15 idem. 5ª... 2061 10 idem. 6ª... 6118 5 idem. 7ª... 2962 5 idem. 8ª... 4825 5 idem. 9ª... 3601 5 idem.

Aproximacion anterior al premio 1º 10... 2782 4 idem.

Aproximacion posterior al premio 1º 11... 2784 4 idem.

Aproximacion anterior al premio 2º 12... 6298 2 idem.

Aproximacion posterior al premio 2º 13... 6300 2 idem.

En esta rifa se han despachado 6975 cédulas. Los sujetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Ayuntamiento. Palma 20 de junio de 1854.—Miguel Ignacio Manera secretario.

COMUNICADO.

Nos hallábamos en la villa de Santa Maria el dia de Corpus Cristi, y tuvimos el gusto de ser testigos del esmero que los Sres. Alcalde y Cura párroco desplegaron para dar el posible lucimiento al religioso acto de llevar en procesion á Jesus Sacramentado. La procesion en sí misma, mirada absolutamente, nada tuvo que admirar; pero la solemnidad y el buen orden con que se verificó, sobrepusieron en mucho á lo que nos prometieramos, y á lo que el pueblo había presenciado en años anteriores.

Lejos, muy lejos estamos de ensalzar la funcion por sus méritos intrinsecos; ni para ello cogieramos la pluma. Muévenos á publicar estas líneas la consideracion de las causas, á que debió este año su modesta lucidez, y la satisfaccion que nos cabe al contemplar la concurrencia feliz de todos los elementos en un pueblo que merece nuestro aprecio.

El constante desvelo con que el joven sacerdote cura párroco de Santa Maria atiende á solemnizar todos los actos del culto, en cuanto los recursos de la villa lo consienten: la union y buena armonia, por otra parte, que reinan, sin distincion de clases, entre todos los vecinos; y las simpatias que abrigan estos hacia su pastor y demas autoridades; son circunstancias que honran la poblacion, y que relucen en todos los actos públicos.

Contribuye y no poco á darles mayor realce la música de banda y de capilla que se ha establecido últimamente en el pueblo, compuesta de mas de veinte jóvenes aficionados, dispuestos siempre á prestar muy gustosos en tales ocasiones. Aunque principiantes, mere-

cen encomio sus adelantos; pues, ino- gurados sus estudios filarmónicos en fines del año último; y apesar de hallarse casi todos ocupados durante el día en las faenas del campo; desempeñan ya multitud de tocatas, sino con maestría, al menos con bastante afirmación y exactitud; ofreciendo un testimonio de su aplicación asidua y de la inteligencia y celo de su digno profesor. La bonita marcha que tocaron por primera vez en la procesion de Corpus fué ejecutada con toda la perfección que era de desear.

Pero, no sabemos concluir este reducido artículo, sin expresar la estrañeza que causó la falta de asistencia á la procesion de Corpus de una ó dos parejas de la Guardia Civil, puesto que en el pueblo existe destacamento del arma. Sabiendo que por el Sr. Alcalde habian sido invitados los guardias para acompañar á S. M. D.; y para asistir despues al sencillo refresco que la municipalidad tenia dispuesto en la casa de ayuntamiento; nos pareció irregular estar viendo una pareja que paseaba en la plaza, al pasar la procesion, y ni un número siquiera destinado á tributar homenaje al Dios de los ejércitos.

Mas sensible se nos hizo esta falta, por atribuirse (la verdad en su lugar) á rencillas del cabo que manda el destacamento, originadas de que, cuando en 8 del que rige una grande avenida invadió parte del pueblo, le hizo presente el Sr. Alcalde la omision de la guardia civil, que dejó de presentarse en el punto del conflicto. Prescindiendo de la verdad de esta especie, que vimos muy admitida; habriamos deseado, que el destacamento del expresado instituto hubiese participado de los mismos sentimientos que animaban la poblacion en masa.

Para que las precedentes líneas sirvan de parabien, y al mismo tiempo de estímulo á las autoridades, música y vecinos de Santa Maria, á cada cual segun su posicion; deseo, Sr. Editor de EL GENIO DE LA LIBERTAD, me dispense el obsequio de estamparlas en su apreciable periódico. Se lo agradecerá S. S. S. Q. B. S. M.—G. S.

### NAVEGACION

#### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 18.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquín, cap. don Jose Estade, con 36 pas., generos y balija.

De Tortosa en 4 dias laud San Antonio, de 24 ton., pat. Jose Armengol con 3 pas., loza y efectos.

De Bonia en 5 dias laud Soledad, de 25 ton., pat. Gabriel Lladó, con un pas. y bueyes.

De Charleston en 51 dias polacra barca Pituisa, de 246 ton., cap. don Jose Miró Granada, con un pas. y algodón.

De Mazarron y Cartagena en 5 dias laud Belisario, de 40 ton., pat. Juan Pujol, con 6 pas., cebada y esparto.

De la Habana y Málaga en 8 dias polacra barca Magdalena, de 260 ton., cap. don Mateo Alemany, con 3 pas. y azúcar.

De Burriana en 4 dias laud Carmen, de 26 ton., pat. Pedro Antonio Bisbat, con vino y efs.

De Argel en 5 dias laud San Antonio, de 25 ton., pat. Bartolome Palmer, con un pas. y ganado lanar y vacuno.

De Valencia y Cullera en 3 dias laud Maria de 35 ton., pat. Miguel Bauzá, con 3 pas., arroz y efectos.

Dia 19.

De Valencia y Cullera en 3 dias laud Providencia, de 48 ton., pat. Pedro Antonio de la Iglesia, con 2 pas., arroz y balija.

De Barcelona en 2 dias corbeta Marieta, de 298 ton., cap. don Pedro Juan Vaqueri, con 2 pas. y lastre.

De Gandia en 2 dias laud Carmen, de 15 ton., pat. Antonio Vich, con tomates.

### Idem despachadas.

Dia 19.

Para Mahon laud San Antonio, de 19 ton., pat. Antonio Llodrà, con un pas., tablonos y yeso.

Para Sevilla laud Magdalena, de 60 ton., pat. Honorato Berga, con azúcar y efectos.

## AVISOS

### Seguros para las quintas.

#### CONDICIONES GENERALES

para toda clase de seguros de reemplazo militar ordinario.

1.º Los individuos que deseen asegurarse se presentarán por sí ó por medio de sus padres, curadores ó encargados, ante el comisariado de la compañía en esta capital, D. Gregorio Oliver, ó bieu á la direccion de la compañía establecida en Madrid, calle de la Magdalena núm 17.

2.º El asegurado acreditará su edad mediante la partida de bautismo, y expresará si le acomoda hacer el seguro á fondo disponible ó perdido, y si quiere entregar de una vez la cantidad que se designa en la tarifa, ó si prefiere hacerlo por imposición de cuotas anuales.

Procediendo la compañía de buena fé en sus operaciones, no exigirá legalizacion ni otra formalidad en las partidas de bautismo, para evitar gastos y dificultades á los que hagan el seguro; pero estos quedarán responsables de la exactitud de dicho documento: por manera que si despues apareciese que habia habido inexactitud ó falsedad en la partida presentada, será nulo el contrato, perdiéndose todo derecho de reclamacion contra la compañía.

3.º Los que paguen de una vez la cantidad señalada en la tarifa, quedan libres de toda imposicion para lo sucesivo.

4.º Los que prefieran pagar por cuotas anuales satisfarán, al contratar el seguro, la anualidad correspondiente á la edad del niño asegurado. Pagada la primera cuota, servirá esta para el año de edad no cumplido en que se encuentre el niño asegurado, esto es, si tiene tres meses de edad cuando se haga el seguro, habrá tenido que pagar la cuota señalada en la tarifa para los niños que no han cumplido un año de edad, y tendrá que pagar otra cuota igual cuando cumpla dicho año de edad, y así sucesivamente pagará una cuota igual cada vez que cumpla un año mas de edad hasta los veinte, que será la última.

Si tiene mas de un año de edad cuando verifique el seguro, pagará en el acto la cuota que señala la tarifa para los que no han cumplido dos años de edad, y tendrá que pagarse otra igual cada vez que cumpla años de edad hasta llegar á los veinte, que tambien será la última, y lo mismo en los seguros de las demas edades.

Para que los asegurados puedan pagar las referidas cuotas anuales con mas facilidad, se les concederán seis meses de plazo en cada cuota.

#### TARIFAS.

	Fondo disponible.		Fondo perdido.	
	1.º Cantidades pagadas por los que pagan de una vez.	2.º Cuota anual para los que pagan en por años.	3.º Cantidades pagadas por los que pagan de una vez.	4.º Cuota anual para los que pagan en por años.
8 dias			500	60
2 meses			550	65
1 año	2575	182	600	70
2 id.	2494	197	700	80
3 id.	2618	214	800	90
4 id.	2749	235	900	102
5 id.	2887	254	1000	115
6 id.	3051	279	1100	130
7 id.	3185	307	1200	150
8 id.	3542	359	1300	170
9 id.	3509	377	1400	195
10 id.	3684	425	1500	225
11 id.	3868	477	1650	260
12 id.	4062	545	1800	305
13 id.	4265	629	2000	375
14 id.	4478	757		
15 id.	4702	882		
16 id.	4957	1086		
17 id.	5184	1395		
18 id.	5445	1905		
19 id.	5715	2927		

Por niños que no hayan cumplido

NOTA. No se admiten seguros á fondo perdido, para niños que hayan cumplido 15 años de edad.

### CONDICIONES PARTICULARES

para los seguros á fondo disponible.

1.º Al asegurado que no pudiese pagar en algun año la cuota correspondiente antes de transcurrir los seis meses que se le dan de plazo en cada cuota, por haber carecido de medios se le aguardará hasta el año siguiente, ó sean otros doce meses ademas de los seis del plazo citado; pero antes que trascurran los diez y ocho meses habrá tenido que pagar la cuota de la anualidad atrasada con aumento de cinco por ciento á fondo perdido, y la cuota de la anualidad corriente sin aumento. La tolerancia no pasará en cada ocasion de los diez y ocho meses.

2.º Tanto el que hubiese satisfecho de una vez la cantidad que le correspondió como el que hubiese impuesto una ó varias cuotas anuales, pueden considerarse constantemente en posesion de su dinero; pues se les reserva la facultad á ellos ó á sus habientes derecho de retirarlo cuando bien les parezca por fallecimiento ó por cualquier otro motivo, que no tendrán necesidad de manifestar; pero es condicion especial que en el acto de la devolucion del importe del seguro se ha de entregar á la compañía la póliza, siendo ésta el único título legítimo y suficiente que se establece para exigir dicha devolucion, quedando con su entrega cancelado el contrato, y la compañía libre de todo compromiso y responsabilidad.

3.º A todo asegurado que haya satisfecho las cantidades correspondientes á su seguro y no las hubiese retirado antes de entrar en suerte de la quinta, la compañía le pagará la suma de 6,000 rs. vn., despues de declarado quinto ó soldado; y si en el sorteo no saliese soldado ó se librase por exencion, en lugar de los 6,000 rs. recibirá de la compañía las mismas cantidades que hubiese impuesto, sin descuento de ninguna clase, excepto en los casos señalados en la condicion 4.º

Los que harán seguros á fondo disponible encontrarán la gran ventaja de proporcionarse los 6,000 rs. que necesitan para librarse del servicio de las armas segun la ley vigente de reemplazo militar, siendo mucho menor la cantidad que habrán tenido que imponer en la compañía. Cuanto mas pronto hagan el seguro ó sea de menos edad el asegurado, menor será la cantidad que tendrán que imponer, segun se ve en las tarifas núm. 1 y 2 que anteceden. Si el seguro es sobre un niño que no haya cumplido un año de edad y se paga toda la cantidad de una vez, esta será de 2,575 rs. Si es á pagar por cuotas anuales satisfará cada año 182 rs., y aunque pague todas las cuotas, solo habrá impuesto al cabo de veinte años 3,640 rs., con la comodidad de poder reunir esta suma, que habrá entregada en pequeñas partidas y muchos plazos, y la ventaja de poder disponer en la forma establecida de lo que hubiese impuesto, siempre que lo necesite ó no le acomode continuar el contrato. Sino retira las imposiciones y sale soldado, se encontrará con los 6,000 rs. que necesita para librarse, con solo haber impuesto los citados 2,575 rs. ó los 3,640, y sino sale soldado ó se libra por exencion, podrá retirar tambien el dinero que habia impuesto, sin descuento alguno, salvo en los casos en que determina la condicion que sigue.

4.º Siempre que el asegurado ó el legítimo poseedor de una póliza de esta clase de seguros quiera retirar las cantidades impuestas, deberá presentar la póliza en la comision en que se hubiese verificado el seguro ó en la direccion de la compañía, para que se ponga en dicha póliza el páguese á treinta dias fecha, si quiere retirar el dinero en aquella comision, ó á quince dias fecha, si prefiere cobrarlo en la misma direccion. Si cuando se le devuelva el dinero que hubiese impuesto no llevase la póliza cinco años de fecha, se hará el descuento de 2 por 100 por gastos de administracion, cambios y quebranto de moneda, y por cada año menos que lleve de fecha la referida póliza de los cinco años citados, se hará el descuento de 2 por 100 mas por el mismo concepto, y porque habrá trascurrido menos tiempo para producir intereses á favor de la compañía. Al que retire el dinero cuando la póliza lleve cinco años de fecha y hubiese satisfecho hasta entonces todas las cuotas correspondientes al seguro, no se le hará descuento alguno y recibirá íntegra toda la cantidad que hubiese impuesto.

5.º Rescindido voluntariamente un seguro, puede repetirse cuantas veces convenga á los interesados, siempre que el asegurado no haya cumplido los diez y nueve años de edad que se fijan en las tarifas 1.º y 2.º

### CONDICIONES PARTICULARES

para los seguros á fondo perdido.

1.º En esta clase de seguros, en los cuales se opera á fondo perdido con todas las probabilidades sobre la vida y la suerte en los reemplazos ordinarios segun la ley vigente, una vez entregadas las cantidades que señalan las tarifas 3.º y 4.º, pasan á ser propiedad de la com-

pañía, sin que los asegurados ni sus habientes derecho puedan retirarlos por concepto alguno. 2.º Los que hicieren imposiciones de cuotas anuales cuidarán de verificarlas con exactitud dentro de los seis meses que se conceden de plazo en cada cuota anual; y si no pudiesen satisfacerla por carecer de medios, se les aguardará hasta el año siguiente, ó sean otros doce meses ademas de los seis del plazo citado; pero antes que trascurran los diez y ocho meses, habrán tenido que pagar la cuota de la anualidad corriente. La tolerancia no pasará, en cada ocasion, de los diez y ocho meses, que trascurridos sin verificar el pago, se entenderá rescindido y anulado el seguro, perdiendo el asegurado lo que hasta entonces tuviese impuesto.

3.º El asegurado que no hubiese pagado todas las cuotas anuales correspondientes á su seguro antes de cumplir los veinte años de edad, se considera fuera del seguro, perdiendo las imposiciones hechas.

4.º El asegurado que imponga cuotas anuales no está obligado á continuarlas contra su voluntad. Si por cualquiera motivo faltase el objeto de la imposicion, puede el interesado cesar en ella; pero desde aquel momento queda rescindido el contrato del seguro, y las entregas hechas hasta entonces pertenecen á la Compañía.

5.º El que haga un seguro de esta clase ó sea á fondo perdido sobre un niño que no haya cumplido ocho dias de edad, solo tendrá que pagar, si hace la imposicion de una vez, la cantidad de 500 rs., á fin de tener opcion á recibir 6,000 rs. para librarse del servicio de las armas; y si hace las imposiciones por cuotas anuales, tendrá que pagar 60 rs. cada año; de modo que aunque pague las veinte anualidades, solo habrá impuesto 1,200 rs., para tener opcion á los mismos 6,000 rs. citados.

6.º A todo asegurado que haya satisfecho las imposiciones correspondientes á su seguro, la Compañía le pagará la cantidad de 6,000 rs., despues de declarado quinto ó soldado y reconocida su aptitud para el servicio de las armas; sea que le acomode seguir su suerte de soldado, sea que prefiera librarse con los 6,000 rs., como podrá hacerlo segun la ley vigente.

7.º Rescindido voluntariamente un seguro, puede repetirse cuantas veces convenga al interesado, siempre que el niño no haya cumplido los trece años de edad que se fijan en las tarifas 3.º y 4.º

8.º Si el asegurado á quien hubiese tocado la suerte de soldado tuviese excepcion que le eximiera de la suerte, y alegada y admitida fuese declarado libre, la Compañía le entregará 500 rs. para indemnizarle de los gastos que le hubiese ocasionado el hacer prevalecer la excepcion.



### El laud Pamela,

su patron Andres Felani, saldrá de esta para Alicante y Santa Pola el dia 27 del presente; admite cargo y pasajeros. Para su ajuste podrán avistarse con Manuel Samper, manz. 251, n.º 4, Borne.

### Se hallan de venta un

ejemplar de las leyes de partida y otro de la Novísima Recopilacion sin haber tenido uso ninguno el primero y de la última edicion autorizada por el gobierno. En esta imprenta se dará razon.

### Libreria de Gelabert,

PLAZA DE CORT.

En el último correo se han recibido las suscripciones siguientes:

- Los héroes y las grandezas de la tierra, hasta la 6.º
- Los mártires de la libertad, hasta la 19 del tomo segundo.
- La edad de oro.—Historia de ciento treinta mugeres, hasta la 22.
- La Ilustracion.—Anales de la guerra de Oriente, hasta el núm. 276.

### BIBLIOTECA ILUSTRADA

- de Gaspar y Roig.
- Historia universal, por Cesar Cantu, hasta la entrega 25.
- El Diccionario castellano, hasta la 55.
- El año cristiano, hasta la 28 del tomo 4.º
- Historia natural, hasta la 17 del tomo 5.º
- Los señores suscriptores á dichas obras podrán pasar á recoger sus respectivas entregas.

PALMA: Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.